

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Juntas municipales

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos habitantes asciendan ó excedan de mil, remitirán á este Gobierno antes del día 8 del próximo mes de Mayo, según dispone la Real orden de 10 de Octubre de 1879, la propuesta en terna para el nombramiento de los Vocales que han de componerlas, teniendo presente que, según el art. 54 de la vigente ley de Sanidad, dichas Juntas se componen: del Alcalde, como presidente, un profesor de Medicina, uno de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos.

Del celo de los señores Alcaldes espero cumplirán con toda puntualidad este servicio, á fin de que por este Gobierno puedan hacerse los nombramientos con la antelación necesaria, para que las referidas Juntas puedan constituirse el día 10 de Julio según está prevenido.

Logroño 29 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Escuela Normal Elemental de Maestros DE LOGROÑO

Enseñanza no oficial.

Los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios

hechos privadamente acerca de las asignaturas que se cursan en esta Escuela Normal ó pretendan sufrir el examen de ingreso, deberán solicitarlo del Sr. Director de la misma, presentando su instancia en los días uno al quince inclusivos del próximo mes de Mayo, adjuntando los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.

Cédula personal del corriente año.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

Para sufrir el examen de ingreso es necesario tener quince años cumplidos, quedando dispensados de él los que posean algún título académico.

Los que hayan de verificar el examen de asignaturas y quieran ser dispensados del de las que tengan aprobadas en otro establecimiento oficial de enseñanza, tienen que acompañar el correspondiente certificado.

Las instancias deben presentarse extendidas y firmadas por los interesados, expresando con claridad el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y asignaturas de que deseen examinarse; haciendo constar si solo aspiran á la aprobación del curso ó á las calificaciones de sobresaliente y notable.

Estos alumnos abonarán por parte ó el total de las asignaturas de cada curso 25 pesetas en papel de pagos al Estado, más 5 pesetas en metálico por los derechos de examen y 2'50 pesetas para la formalización del expediente y los timbres móviles necesarios.

También habrán de presentar para justificar su personalidad, dos testigos vecinos de la población mayores de edad, y provistos de la correspondiente cédula personal.

Lo que con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncia en el tablón de edictos de esta Escuela Normal y en el Boletín ofi-

cial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Abril de 1901.—
El Profesor Secretario, Feliciano Catalán.

Escuela Normal de Maestras de Logroño

Curso de 1900 á 1901.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

MATRÍCULA

Las aspirantes que deseen examinarse en el mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes al grado elemental de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo del 1.º al 16 de Mayo próximo, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año económico.

Partida de bautismo, ó certificación de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Certificado de buena conducta.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derecho de matrícula, de asignaturas de un año, ó parte de él, 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 2'50 pesetas también en metálico, de formación de expediente.

Para verificar el examen de ingreso, es necesario haber cumplido quince años, quedando dispensadas de este examen las aspirantes que posean un título académico, pero han de acreditar tener la edad mencionada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que solicite examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta población, y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

En la instancia harán constar las interesadas si solo aspiran á la aprobación del curso, sufriendo en este caso un examen que

consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejora de nota, y siendo calificadas de aprobadas ó suspensas.

Las que aspiren á obtener calificación de sobresaliente ó notable, lo harán constar igualmente, y verificarán el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicadas durante una hora todas las examinandas sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes, ni papeles; terminando este ejercicio, contestarán oralmente á las preguntas que el tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último, harán el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos que el tribunal proponga.

Estas alumnas podrán ser calificadas de sobresaliente, notable, aprobada ó suspensa.

Podrán concederse 5 sobresalientes por cada 100 alumnas ó fracción de 100, y las que obtengan dicha calificación en todas las materias del curso, tendrán derecho á matrícula de honor en el próximo curso.

Logroño 27 de Abril de 1901.—
La Secretaria, Leonor M. Villán.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 12 de Abril de 1901.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil novecientos uno, se reunieron en la sala destinada al efecto siendo la hora de las siete y media, y con la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Vicepresidente:
Sr. González.

Vocales:
Sr. Sáenz de Tejada.
» Machado.
» Alonso.
» Barajas.

Secretario:

Sr. Eguiluz.

Facultativos:

D. Joaquín Aspiroz.

D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Talladores:

D. José Arregui.

D. Simón Rojas.

Discordia:

D. Juan Sendino.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuó la revisión de excepciones en la siguiente forma:

CORPORALES**REEMPLAZO DE 1898.**

Julián García Velasco. Pendiente de presentación á ser reconocido. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, y procediendo de la clase de prófugas, se acordó significarle puede reclamar el indulto dentro del plazo y en la forma que previene el Real decreto de 7 de Febrero último, reservándose la Comisión el derecho de imponerle la multa ó arresto á que se contrae el art. 116 de la ley y en el caso de que no solicitase el indulto dentro del plazo señalado en el citado Real decreto ó de que fuese denegado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

TORMANTOS**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 1. Alejo Lafuente Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 2. Pablo García Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Braulio Barona Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

VALGAÑÓN**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 2. Anastasio Torres Urueta. Medido, alcanzando la talla de 1'420 metros, se le excluyó totalmente del servicio, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 3. Ciriaco Grijalba Ormazabal. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Esteban Crespo Ledesma. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

VILLALOBAR**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 2. Antonio Murillo Murillo. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Domingo Rioja Ibeas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Francisco Barrón Sáez. Medido, fué declarado corto para activo.

VILLARTA QUINTANA**REEMPLAZO DE 1899.**

Número 1. Marciano Cárcamo Hierro. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

SANTO DOMINGO**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 1. Martín Gil Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Aquilino Blanco García. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 4. Víctor López Cende. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 5. Pedro Olmos Manero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Reconocido, fué declarado útil. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 10. Pedro Martínez González. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido y alcanzando la talla de 1'484 metros, se le excluyó totalmente del servicio, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley, y dada esta declaración se resolvió no pasara á observación.

Núm. 12. Emiliano Mendi Azofra. Hijo de viuda pobre. Se acordó conceder quince días de término para que la parte contraria instruya expediente que impugne la excepción y ordenar al Alcalde remita la copia del testamento del padre del mozo y las partidas de nacimiento de sus dos hijas Constantina y María.

Núm. 13. Clemente Blanco Merino. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Constantino Azofra Ibáñez. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 16. Rafael Castilla Velandia. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 23. Nicolás Merino Azofra. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido tempo-

ralmente con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley y recluta en depósito conforme al caso 1.º, art. 87 d la misma.

Núm. 24. Julián Gil Sanz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y recluta en depósito conforme al caso 2.º, art. 87.

Núm. 30. Angel González González. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 3. Eriberto Sacristán Azofra. Exceptuado sin reclamación por haber muerto un hermano de tisis contraída en el Ejército de Filipinas:

Resultando que el padre sólo tiene un hijo de quince años de edad. Vista la regla 9.ª, art. 88 de la ley, se declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Luciano Mendi Avellanosa. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 10. Lorenzo Pérez Guilarde. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente del servicio con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley y recluta en depósito conforme al caso 2.º, art. 87.

Núm. 14. Dimas Bartolomé Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Esteban Bargas Heras. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 29. Aquilino Sáez Hernando. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 30. Paulino Ibáñez Sedano. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 18. José Ruiz de la Cuesta Negueruela. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Venancio Merino García. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 21. Pedro Villarejo Lazcano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 22. Jacinto Marín Martínez. Excluido en años anteriores por hallarse procesado en la actualidad extinguiendo condena. Se acordó reclamar del Sr. Presidente de la Au-

diencia provincial de Logroño testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 25. Germán Prior Untoria. Reconocido y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 26. Juan Ulloa Bertolán. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 27. Vicente Sagredo Gibaja. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 29. José Prior Miguel. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Medido, fué considerado corto para activo. Se acordó declararle excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y que pasara á observación.

Núm. 32. Alejandro Hernando Leiva:

Resultando que el hermano falleció á consecuencia de enfermedad adquirida en el Ejército de Cuba, y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 33. Juan Ochoa Mendi. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos. Revisado el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 36. Pablo Mendiola Madrigal.

Núm. 37. Pablo Rosales Casado. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Vistos los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

ALMARZA**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 1. Juan Esteban Herrera Marín.

Núm. 2. Leandro del Saz. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expedientes de prófugas.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. José Uanue Hernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

GALLINERO**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 1. Gerónimo Heras Sanz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Fernando Giménez Santos. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Cándido Viguera González. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

HORNILLOS**REEMPLAZO DE 1901.**

Número 1. Abdón Santos Rodríguez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

LAGUNA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Celestino Villar Sáez. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley. Reclamó D. Benito Fernández Bara.

Visto el art. 129 de la ley, el 16 del reglamento de exenciones y la Real orden de 28 de Agosto último, se acordó fuese reconocido á las siete y media del día 15 del actual, solicitando del Gobierno militar el nombramiento de un Médico.

Núm. 3. Eugenio Martínez Alcázar. Hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado corto para activo y se le excluyó temporalmente. Para resolver la excepción legal, se acordó reclamar certificado en que se acredite los hijos que tiene el padre, edad y estado.

Núm. 5. Juan Ramón Martínez Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Gerardo Dosegno González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895.

Juan García Recio. No presentándose á ser reconocido, se acordó lo verificara á las ocho del día 22 del corriente.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 5. Pedro Baldemoros Baldemoros. Hijo de viuda:

Resultando tiene un hermano casado, se acordó ordenar al Alcalde instruya expediente que acredite la pobreza de dicho hermano casado, y que la mujer de éste no ejerce industria alguna ni profesión lucrativa, cuyo expediente deberá remitirse á esta Comisión tan pronto como sea terminado.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Paulino Sáenz García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre á la que mantiene. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

LUEZAS

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Hilario Lázaro Terroba. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

LARRIBA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 6. Santos Marín Blanco. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 2. Felipe Martínez Martínez. Medido y alcanzando la talla de 1'452 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

Núm. 4. Juan Martínez Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil. Expuso ser hijo de viuda pobre. No acompañándose al expediente las partidas de casamiento de dos hermanos del mozo llamados Domingo y Deme-

trio, se acordó ordenar al Alcalde remita los expresados documentos, y declarar al mozo excluido temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

Núm. 5. Eugenio Blanco Rodríguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. No acompañándose al expediente partida de casamiento de un hermano del mozo llamado Gerardo, se acordó ordenar al Alcalde remita dicho documento.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Donato Gutiérrez Olmos. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 4. Rufino Martínez Blanco. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1998.

Número 5. Francisco Martínez Tornero. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente, conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

LUMBRERAS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Lorenzo Ermúa Cañana.

Núm. 2. Pedro Domínguez Martínez; y

Núm. 4. Angel Carnicero Martínez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya contra los mismos expedientes de prófugos.

Núm. 8. Julián Imás Arteaga. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 7. Romualdo del Peral Gil. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Francisco Ortiz Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Isabelo Silva Martínez. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años, y fué exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

MONTALVO DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Justo Martínez Valdemosos. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito.

MURO DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Eugenio Fraile Bermejo. Medido, resultó corto para activo y fué excluido temporalmente

del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 83 de la ley.

NESTARES

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Simón Calle Pérez. Medido, alcanzó la talla de 1'522 metros. Se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 2. Dionisio Pérez Laríos. Medido y alcanzando la estatura de 1'464 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar, con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Norberto Villarreal Laríos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

NIEVA DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1899.

Número 10. Eduardo Bermeosolo Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 10. Felipe Arribas Gómez. Expuso ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

PINILLOS

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Graciano Tomás del Saz González. Huérfano de padres que mantiene á su abuela viuda y pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

PRADILLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Rogelio González García. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 2. Juan Artiaga Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre:

Resultando que el mozo no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados y que según consta en el expediente reside en el extranjero:

Considerando que según lo resuelto por Real orden de 12 de Junio de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 25 del mismo para que pueda ser de aplicación las prescripciones del art. 95 en lo que se refiere á las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, se hace preciso hayan dado cumplimiento al art. 33 de la ley, constituyendo el depósito de dos mil pesetas, y que la presentación á los Cónsules se entenderá que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar excepción, la cual no les será concedida si nó efectúan su presentación ante la Comisión mixta:

Considerando que si bien el caso 3.º de la Real orden de 1.º de Junio de dicho año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de dos del mismo, dispensa la comparecencia personal de los mozos y dispone que es suficiente se hallen representados en el acto de la revisión por persona de su familia ó apoderado en forma, éste precepto es solamente de aplicación cuando se trata de la revisión de excepciones legales otorgadas ya en años anteriores, previa la presentación del mozo, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y ordenarle instruya contra el mozo expediente de prófugo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Lorenzo González García. Medido, resultó corto para activo; se le excluyó temporalmente del servicio militar.

RABANERA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Salustiano Gómez Ochoa. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Cristóbal Mazo Pérez. Medido y alcanzando la talla de 1'476 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar conforme al caso 3.º, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Esteban Arribas Santa María. Recluido en el Manicomio provincial, se acordó reclamar del Sr. Médico Director del mismo certificado de su actual estado.

SAN ROMÁN

REEMPLAZO DE 1901.

Número 7. Aurelio Sáez Ormaechea. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Ricardo Fernández Murillas. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Valeriano Reinares Reinares. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. Gonzalo Martínez Fernández. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. José María Olmos Palacio. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

VILLOSLADA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 4. Modesto Zabala Vela. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Galo Miguel Iradier Ibáñez. Reconocido y declarado útil con-

dicional, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Manuel Rubio Gil.

Núm. 3. Vicente Sánchez González; y

Núm. 7. Tiburcio García Hernández. Reconocidos y considerados inútiles, se les excluyó temporalmente del servicio militar conforme al caso 1.º, art. 83 de la ley.

EL RASILLO

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. León Lombardo García. Alegó ser hijo único de padre impedido y fué declarado soldado, sin que conste en acta si apeló ó se conformó con esta resolución. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo.

Vista una instancia suscrita por Don Eustasio Elías Tejada, en la que hace presente que al padre del mozo le ha correspondido por herencia de un pariente de cuarenta á sesenta mil pesetas, para cuya comprobación presenta una partida de óbito de D. José Lombardo Blasco, y una copia del testamento otorgado por el mismo en el que aparece que lega á D. Venancio Lombardo, el doce cincuenta por ciento del total caudal de sus bienes, cuyo total no se expresa, se acordó conceder á D. Eustasio Elías un mes de término para probar en qué consisten los bienes ó caudales heredados por el padre del mozo, entendiéndose que este plazo es común á dicho padre para que forme expediente justificativo de todos los extremos de la excepción.

Núm. 2. Pedro Torres Jiménez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 3. Luis Elías Espinosa. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y defecto físico y fué declarado exceptuado sin reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido el mozo se le declaró útil condicional. Se acordó concederle quince días de término para formar expediente justificativo de los extremos de la excepción, y que el mozo pasara á observación.

Núm. 4. Pablo Hernández de Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Reconocido un hermano del mismo llamado Pío, se acordó pasara á observación.

Resultando tiene otro hermano mayor de 17 años llamado Manuel, que aunque padece defecto comprendido en la clase primera del cuadro de exenciones físicas no ha sido reconocido, se acordó ordenar al Alcalde, se cite y reconozca ante el Ayuntamiento, remitiendo certificación de su resultado y diligencia en que se haga constar si los mozos interesados en contrario se hallan conformes con el resultado del reconocimiento.

Núm. 5. Epifanio Lombardo Pérez. Exceptuado como hijo de viuda

pobre. No acompañándose al expediente certificado en que se haga constar el estado civil actual de la madre y partidas de nacimiento de dos hermanos varones, se acordó reclamar del Alcalde los expresados documentos.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Raimundo Renta Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

LASANTA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 1. Andrés Reinares Larena; y

Núm. 2. Andrés Hernández Herreros. Reconocidos y considerados útiles condicionalmente, se acordó pasaran á observación.

SANTA MARÍA DE CAMEROS
REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Nicolás Martínez Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Santiago Martínez Benito. Medido y resultando corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 3. Cándido Pérez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

TORRE DE CAMEROS

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Martín Martínez Laguna. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

AZOFRA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Juan Alejo Martínez Torres. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, considerado impedido para el trabajo y resultando probados todos los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

HORMILLA

REEMPLAZO DE 1901.

Número 2. Domiciano Treviño Lasheras. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación y no pudiendo los señores Facultativos dar dictamen definitivo, se acordó vuelva á observación para la mejor comprobación del defecto alegado.

SAN VICENTE

REEMPLAZO DE 1901.

Número 8. Zacarías Martínez Benito. Reconocido el padre después de haber estado sometido á observación, y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Se acordó volvieron de nuevo á observación los mozos siguientes:

Número 12. Isaias Urraca Cárcamo; Cuzcurrita, 1901.

Núm. 1. Emeterio Sáenz Samaniego; Arenzana Arriba, 1901.

Núm. 22. Arturo Esteban Silva; Haro, 1901; y

Núm. 3. José María Escudero de Juana; Ezcaray, 1901.

Reconocidos y declarados inútiles después de haber estado sometidos á observación en concepto de útiles condicionales, fueron declarados excluidos temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley, los mozos siguientes:

Número 5. Estanislao Herrán González; Cuzcurrita, 1901.

Núm. 3. Luis Magaña Marín; Huércanos, 1901.

Núm. 2. Lorenzo Gordo Barahona; Tirgo, 1901.

Núm. 5. Damián Araña Corcuera; Cuzcurrita, 1899.

Núm. 7. Felipe Pérez León; Briones, 1899.

Núm. 3. Vicente Fernández Gómez; Villalba de Rioja, 1899.

Núm. 4. Angel del Campo Abalos; Baños de río Tobía, 1899.

Núm. 2. Marcos Martínez Martínez; Azofra, 1899.

Núm. 46. José Cortés Laorden; Haro, 1899.

Núm. 5. Estanislao Herce Arrieta; Pedroso, 1898.

Núm. 13. Remigio Miguel Loza; San Asensio, 1898.

Examinada una instancia suscrita por D. Gregorio Pérez Sáenz, comprendido en el sorteo del pueblo de Muro de Aguas, para el reemplazo de 1899, solicitando se autorice á la Comisión mixta de Madrid, para que ante ella se revise su exclusión:

Resultando que dicho mozo fué excluido temporalmente del servicio militar en concepto de inútil:

Considerando que el art. 95 de la ley de Reclutamiento solo autoriza para presentarse á los mozos en pueblos distintos á aquél en que fueren alistados cuando resulten ser útiles y con talla legal, previniendo dicho artículo que al no alcanzar talla ó resultar con defecto físico ha de comparecer á comprobar dichos extremos ante la Comisión mixta respectiva, se acordó desestimar la instancia mencionada.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados que contra los acuerdos adoptados por la Comisión mixta pueden interponerse recursos de queja ó nulidad, según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión, dentro del término de quince días y exhibiendo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la ley de Reclutamiento vigente.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se deslinda, embargada á Nicolás Angulo y Manero, vecino de Casalarreina, en la causa que en unión de otros se le siguió por hurto.

Una casa en la calle de las Huertas de la villa de Casalarreina, de treinta y cuatro metros cuadrados, sin número; que linda Norte, calleja; Sur, calle; hoy el Norte es herederos de Don José María Guinea, y Oeste, Felipe Villascusa y hoy Cándido Rueda, compuesta de dos pisos.

Esta finca aparece hallarse anteriormente embargada en expediente de distinta índole, habiéndose anotado el embargo en el Registro de la propiedad y en la causa de que se ha hecho mérito reembargada. La finca descrita fué tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca objeto de la venta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Contra la casa deslindada solo existe el gravamen del anterior embargo y anotación tomada, habiendo tenido lugar aquel sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal y otras cuarenta y cinco de costas, según aparece de los antecedentes obrantes en el expediente.

La finca descrita se saca á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

Dado en Haro á veintisiete de Abril de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIO OFICIAL

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres.

Los aspirantes, que deberán poseer el título correspondiente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, á contar desde en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Al propio tiempo conviene advertir que, terminado con esta fecha el contrato para la asistencia de pudientes, el agraciado podrá contratar con éstos, si conviene á las partes.

Pedroso 25 de Abril de 1901.—El Alcalde, Martín Pérez.